

El control inquisitorial de la prensa revolucionaria francesa: algunos ejemplos de ineficacia¹

Miguel PINO ABAD
Universidad de Córdoba

1. REGULACIÓN JURÍDICA

Durante las postrimerías del mes de julio de 1789, se recibieron puntuales noticias en Madrid sobre la toma de la Bastilla. Numerosos ejemplares de periódicos publicados en el vecino país, que siguieron entrando sin mayor dificultad a lo largo de lo que restaba de verano, daban certera constancia de ello².

Ante tanta convulsión, el gobierno español no adoptó ninguna decisión jurídica de cierta enjundia hasta transcurridos unos meses. Hubo que aguardar a los días 18 de septiembre y 1 de octubre para que se promulgaran sendas Reales Ordenes, donde se insertaron detalladas instrucciones dirigidas a los oficiales de las aduanas, para que «todas las estampas, papeles impresos y manuscritos, caxas, abanicos y qualquiera otra cosa alusiva a las ocurrencias de Francia, se retuvieran, y fuesen remitidos por ellos directamente al secretario de Estado»³.

¹ Este trabajo ha sido realizado dentro del Proyecto de Investigación «Inquisición y control ideológico en España a fines del Antiguo Régimen» con n.º BJU2002-04027-C04-02.

² HERR, Richard: *España y la revolución del siglo XVIII*, Madrid, 1971, p. 200 señala sobre este asunto que «por toda España había personas enteradas de que en Francia existía un estado de efervescencia y de que la Asamblea Nacional había tratado de calmar los ánimos en el campo, aboliendo los privilegios feudales y proclamando la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano. El mecanismo adoptado por el gobierno para restringir la entrada de noticias provenientes del extranjero era incapaz de hacer frente a los problemas que la prolífica prensa revolucionaria había creado».

³ *Novísima Recopilación*, VIII, 18, 13. En una Real Cédula de 22 de agosto de 1792 se volvió a recordar «que todos los papeles impresos o manuscritos que traten de las revoluciones y nueva constitución de la Francia desde su principio hasta ahora, luego que lle-

La ineficacia de estas normas es incuestionable, ya que todo lo acaecido más allá de los Pirineos fue velozmente conocido en España, tal y como recuerda Maravall, cuando escribe sobre este particular que «es un hecho a valorar por el historiador que en España no haya de dejar pasar los años para que la Revolución francesa sí conmueva los ánimos, de modo que la penetración de sus ideas se produce inmediatamente y, con no menos rapidez, se comprueba el atractivo que aquélla ejerce sobre muchas mentes españolas, testimonio de que los espíritus estaban preparados hondamente para recibir el impacto revolucionario»⁴.

No hay que olvidar que desde los años del reinado de Carlos III los principios enciclopedistas habían cristalizado en España. El encendido interés que muchos intelectuales mostraron por conocer los pormenores de la nueva ideología justificó el endurecimiento de las medidas de control adoptadas por el gobierno⁵, ya que «el verdadero peligro para la España del Antiguo Régimen no estaba en lo que los ilustrados escribían, sino en lo que leían»⁶.

La evidente dificultad para garantizar la estabilidad social y política en suelo hispano condujo al ministro Floridablanca a estimar que se debía reactivar la maquinaria de la moribunda Inquisición, la cual, debido tanto a la radicalización del regalismo borbónico como al apoyo que los grupos de poder mostraron a la difusión de las ideas ilustradas, sufrió un cambio significativo con Carlos III, que estuvo a punto de conducirlo a su desaparición.

Los dirigentes, ante las presiones de los sectores políticos más conservadores y el cariz de los acontecimientos, se vieron conminados a adoptar esta decisión con lo que se acababa el distanciamiento que desde hacía un tiempo venía marcando las relaciones entre el poder político y el religioso⁷. Como claramente ha expresado Henry Kamen, «la Inquisición continuó manteniendo su poder mientras sirvió a la política de la clase gobernante en España. Ahora que ya habían dejado de existir las minorías raciales, y la heterodoxia había sido borrada, sólo quedaba consolidar los logros de los dos siglos anteriores, preservar la pureza de los ideales españoles, al igual que había sido preservada la limpieza de la raza. Para lograr esto, a la Inquisición ya no le quedaba más que un arma, un solo campo de actividad: la censura»⁸.

guen a las Aduanas, se remitan por los Administradores de ellas directamente al Ministerio de Estado, que es a quien corresponden los asuntos relativos a Naciones extranjeras».

⁴ MARAVALL, José Antonio: «Las tendencias de reforma política en el siglo XVIII español», en *Revista de Occidente*, n.º 52, julio de 1967, p. 55.

⁵ SAIZ: *Historia del periodismo en España...*, cit., p. 242.

⁶ COMELLAS, José Luis: *Historia de la España Contemporánea*, Madrid, 1988-1995, p. 31.

⁷ BORREMEO, Agostino: «Inquisición y censura inquisitorial», en *Carlos III y la Ilustración*, Madrid, 1988, pp. 247 y 254.

⁸ KAMEN, Henry: *La Inquisición española*, Barcelona, 1979, p. 265.

Uno de los principales artífices que hizo realidad el nuevo acercamiento de posturas entre el gobierno y la Inquisición para impedir la propagación de las ideas revolucionarias en España fue el conde de Fernán-Nuñez, a la sazón embajador español en la corte francesa hasta agosto de 1791, quien aconsejó al ministro que estableciera eficaces controles fronterizos que evitaran la entrada de los periódicos cuyo contenido podía incitar a la subversión⁹.

A tal efecto, Floridablanca remitió al inquisidor general, Agustín Rubín de Cevallos, una real determinación tendente a que el Santo Oficio se encargase de «recoger todo impreso o manuscrito que esparza, relativo directa o indirectamente, contra la subordinación, vasallaje, obediencia y reverencia a nro. Vendo. Monarca, y a el Vicario de Jesu Christo, por ser semejantes ideas antievangelicas, y expresate, contra las Doctrinas de los Stos. Apóstoles Pedro y Pablo»¹⁰.

Como vemos, la censura inquisitorial había de estar centrada en preservar estos tres pilares básicos: el absoluto respeto al dogmatismo católico, el de la moral y el de las regalías¹¹. Unos días más tarde, el inquisidor general transmitió la orden a los catorce tribunales y a todos los comisarios destinados en los puertos más importantes¹².

Ante este requerimiento, los inquisidores de los diferentes tribunales no tardaron en advertir la rápida propagación que se había producido de las publicaciones francesas. Un ejemplo significativo vino protagonizado por los comerciantes galos asentados en la meridional localidad de Cádiz, quienes transmitían entre sus vecinos las noticias que llegaban de su país con suma celeridad¹³.

⁹ SAIZ: *Historia del periodismo...*, cit., p. 247.

¹⁰ AHN, sec. Inquisición, leg. 4430, n.º 1. En una real cédula promulgada el 10 de septiembre de 1791 y publicada en *Novísima Recopilación VIII, 18, 11*, Carlos IV dejó claro que la gravedad de este asunto requería que también los jueces ordinarios participasen activamente en la incautación de los periódicos de contenido subversivo, cuando ordenó lo siguiente: «Prohibo la introducción y curso en estos mis reynos y señoríos de qualesquiera papeles sediciosos, y contrarios a la fidelidad y a la tranquilidad publica, y al bien y felicidad de mis vasallos: y en su consecuencia mando, que qualquiera persona que tuviere, o a cuyas manos llegare carta o papel impreso o manuscrito de esta especie, los presente a la respectiva Justicia, diciendo y nombrando el sugeto que se le haya entregado o dirigido, si lo supiere o conociere; pena de que no haciendolo asi, y justificándose tener, comunicar, o expender tales cartas o papeles, sera, el que se verificare cometer estos excesos, procesado y castigado por el crimen de infidencia; debiendo los justicias remitir al mi Consejo los papeles que se les presentaren, denunciaren o aprehieren; procediendo en este asunto sin disimulo, y con actividad y vigilancia que requiere su gravedad, y en que tanto interesa el bien y el sosiego de mis amados vasallos; haciendo como hago responsables a las mismas Justicias de las resultas que hubiere por su omisión o negligencia».

¹¹ LÓPEZ, François: «El libro y su mundo», en *La República de las letras en la España del siglo XVIII*, Sevilla, 1995, p. 71.

¹² AHN, sec. Inquisición, leg. 4429, n.º 34.

¹³ *Ibidem*.

En el norte el panorama fue, si cabe, más preocupante, sobre todo en las poblaciones situadas en los alrededores de la frontera¹⁴. El comisario destinado en San Sebastián informó sobre la existencia de impresos desde el mismo mes de julio, relativos a los sucesos de la Revolución de Francia y a la Asamblea Nacional, agregando que «se ve inundada la ciudad de esta especie de papeles que facilita su comercio, situación en la frontera, y su población, compuesta en gran parte, de los de aquella nación, que los aplaude en sus conversaciones»¹⁵.

En vista de la envergadura que estaban adquiriendo los acontecimientos, el Consejo de la Inquisición ordenó que le enviasen todos los papeles que en los distintos tribunales se hubiesen incautado para proceder a su exhaustivo examen. El inquisidor general promulgó un edicto donde se decía: «sabed que teniendo noticia de haberse esparcido y divulgado en estos Reynos varios Libros, Tratados y Papeles, que sin contenerse con la sencilla narración de unos hechos por su naturaleza sediciosos, y del peor exemplo, parecian formar como un codigo teorico-practico de independenciam a las legitimas Potestades». Posteriormente, se enumeraron hasta cuarenta y un títulos de escritos cuya lectura quedaba prohibida, a los que se sumaron otros que insertaban mensajes de «doctrinas perversas»¹⁶.

La Revolución generó en el personal de la Inquisición un «verdadero enloquecimiento», pues era incapaz de detener la avalancha de impresos que continuaron llegando¹⁷. Se dedicaron a controlar, más en la teoría que en la práctica, los periódicos extranjeros, despreocupándose de las publicaciones nacionales. Domergue asevera que «entre 1790 y 1805 sólo se fulmina condena contra nueve títulos de periódicos españoles. Prohibidos hay también catorce periódicos extranjeros, es decir franceses...es más, los números incriminados de periódicos españoles no eran en absoluto los recién salidos, sino unos bastante viejos...Se ven pocas sanciones ejemplares, sino que las más de las veces se quita algo por aquí y por allí: una frase en latín, algún párrafo...Tanta fue la vigilancia de la censura civil que los inquisidores encontraban tan sólo nimiedades que tachar. Menos mal que las cosas solían pasar así, porque, aun-

¹⁴ En el interior, la circulación de escritos revolucionarios fue menor, aunque no por ello poco importante. En este sentido, HERR señala en *España..., cit.*, p. 208 que «en 1791 un agente del gobierno descubrió que en Aragón se había diseminado con éxito un papel revolucionario titulado *Ça ira...* Indagaciones hechas por la Inquisición descubrieron que un viajante de comercio francés había entregado la copia de un escrito revolucionario a un platero de Jaén. Otro viajante, también francés había entregado otras copias por la región. Los dos las habían recibido de manos de un tercer francés domiciliado en España desde hacía ocho años, quien a su vez había recibido anónimamente la versión original francesa por el correo».

¹⁵ AHN, sec. Inquisición, leg. 4429, n.º 4.

¹⁶ AHN, sec. Inquisición, leg. 4429, n.º 2.

¹⁷ KAMEN: *La Inquisición..., cit.*, p. 284.

que en opinión del Santo Oficio la prensa periódica era sospechosa y punible, la Inquisición no logró nunca amordazarla eficazmente: la máquina administrativa y judicial de sus tribunales no se podía adaptar a la persecución de papeles tan ligeros»¹⁸.

No obstante las medidas de control y el «telón de silencio impuesto en España»¹⁹, los introductores de los periódicos prohibidos se las ingeniaban para esquivarlos y lograr que llegasen a manos de sus lectores en España²⁰.

En esos años, la lucha de Floridablanca contra la difusión de publicaciones de contenido subversivo fue paulatinamente incrementándose. El 16 de septiembre de 1791 apareció en el periódico oficial *La Gaceta de Madrid*²¹ una real disposición que fue pegada en multitud de calles y en donde se decía que «teniéndose ahora noticias muy fundadas de que se intenta introducir y esparcir en el Reyno, desde el de Francia, papeles sediciosos y contrarios a la fidelidad debida a mi Soberanía, se ordena que los poseedores y receptores de estos papeles deben entregarlos inmediatamente al juez de la localidad, indicándole su procedencia». Al tiempo, se recordaba a los funcionarios públicos la necesidad de que actuasen con la máxima diligencia en la incautación de estos papeles y se pidió a los prelados que hiciesen cumplir la orden entre los miembros del clero²².

Como líneas atrás apuntábamos, gran parte de la responsabilidad recaía sobre la comunidad francesa residente en España que ansiaba conocer las noticias que acontecían en su tierra. Una vez informados, facilitaban a los españo-

¹⁸ DOMERGUE, Lucienne: *Tres calas en la censura dieciochesca (Cadalso, Rousseau, Prensa periódica)*, Toulouse, 1981, p. 80.

¹⁹ KAMEN: *La Inquisición...*, cit., p. 282.

²⁰ SAIZ: *Historia del periodismo en España...*, cit., p. 248. Richard HERR escribe sobre este particular en *España...*, cit., p. 206 que «el embajador español, Fernán-Núñez, llegó a saber que un sombrerero de París ponía hojas sueltas de folletos dentro de los forros de los sombreros que mandaba a Cádiz, mientras que un relojero empleaba los periódicos revolucionarios hechos tiras para envolver la maquinaria de relojería. Incluso que los barcos franceses que hacían escala en los puertos españoles manejaban los periódicos de su tierra como cualquier otra mercancía de contrabando, echándolos al fondo del mar en cajas de metal cerradas, atadas a una cuerda, con un flotador al otro extremo para que sus cómplices del litoral pudiesen recogerlas». En otras ocasiones, se incluían las noticias revolucionarias en publicaciones de temática diversa, según consta en *Novísima Recopilación* VIII, 18, 12, donde se dice que «no contentos los partidarios de la independencia de todas las potestades con imprimir papeles incendiarios, hechos expresamente para el fin, siembran también sus ideas y máximas, aun en aquellas obras cuyos objetos no tienen conexión alguna con la Religión, la Moral y la Política, quales son las de Observaciones físicas, Historia natural y Artes...».

²¹ Richard HERR indica en *España y la revolución...*, cit., p. 379 que la Gaceta de Madrid estaba dedicada a publicar noticias del extranjero y a facilitar información sobre funciones oficiales y anuncios de publicaciones contemporáneas.

²² *Novísima Recopilación*, VIII, 18, 11.

les las hojas de los periódicos para que también tuviesen plena constancia de todo ello²³.

Por tal motivo, Floridablanca tomó una decisión radical y que seguramente traería aparejadas graves secuelas en el plano internacional. En las paredes de las calles de la capital se pegó una proclama que ordenaba a todos los extranjeros y españoles no residentes en ella a abandonarla sin dilación en el plazo de quince días. Si bien, en principio, puede pensarse que los destinatarios de esta orden eran los que se dedicaban simplemente a holgazanear, lo cierto es que a quienes se quería alejar de Madrid era a los miembros de la comunidad francesa²⁴.

El 20 de julio de 1791, el ministro estimó oportuno separarlos en dos categorías: los avecindados y los transeúntes. Mientras que los primeros estaban obligados a jurar renuncia a la protección de sus cónsules, adhesión a la fe católica y total sumisión a la soberanía del rey de España; los segundos no podían permanecer en el país, ni desempeñar ningún negocio, profesión u oficio. Debían marcharse en el plazo máximo de quince días o avecindarse y, por tanto, prestar el juramento reseñado²⁵.

Pero no sólo los franceses preocupaban al gobierno español. También la prensa nacional se vio perjudicada por este temor. En este sentido, desde el 24 de febrero de 1791, mediante una resolución real, quedaron en suspenso todos los periódicos no oficiales²⁶, ya que se había venido sucediendo una constante multiplicación de escritos subversivos que era necesario extirpar²⁷.

La ejecución de esta orden se realizó en los días siguientes, afectando también a los periódicos de reciente fundación. Tan sólo el *Diario de Madrid*, caracterizado por no analizar críticamente los temas de índole política y por «vulgarizar las luces modernas»²⁸, continuó publicándose. Junto a él, se hallaban los oficiales *Gaceta de Madrid* y el *Mercurio de España*, centrados en

²³ Respecto a este asunto, Alejandro DIZ sostiene en *Idea de Europa en la España del siglo XVIII*, Madrid, 2000, p. 257 que «en la España del siglo XVIII se produce una especie de fiebre por la lectura...Y ello va a provocar uno de los fenómenos socioculturales más importantes de la época, la creación del público lector. Este fenómeno va a ir ligado al de la creación o ampliación de las clases medias, con su aspiración por ocupar un más amplio espacio social en el que se muevan con mayor independencia e iniciativa».

²⁴ *Novísima Recopilación III*, 22, 11-13.

²⁵ *Novísima Recopilación VI*, 11, 8. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Sociedad y Estado...*, cit., p. 507, ofrece las cifras de los franceses que por esos años se encontraban dentro de alguna de estas dos categorías: «13.332 cabezas de familia residentes, entre un total de 27.502. Los transeúntes franceses eran 4.435, de un total de 6.512».

²⁶ *Novísima Recopilación VIII*, 17, 5. CENDÁN PAZOS, Fernando: *Historia del Derecho español de prensa e imprenta (1502-1966)*, p. 53.

²⁷ SAIZ: *Historia del periodismo en España...*, cit., p. 244.

²⁸ HERR: *España...*, cit., pp. 160 y 216.

ofrecer noticias de actualidad, aunque silenciaron cualquier alusión a lo que pasaba en Francia²⁹.

Como ha afirmado Richard Herr, «así, de un solo golpe, Floridablanca asesinó el floreciente movimiento intelectual fundado en los últimos años del reinado de Carlos III»³⁰. Más recientemente, se ha escrito que con esta resolución «comienza una larga noche para la prensa española»³¹. La creatividad acreditada por un importante número de escritores en los últimos años desapareció, a causa de la severa represión proveniente del poder.

Esta situación también perjudicó gravemente a la misma prensa oficial que tuvo que soportar las restricciones informativas, con especial mención a lo que pasaba en Francia. La *Gaceta de Madrid* sólo podía nutrirse de las gacetas de Ámsterdam, Colonia, Bajo Rin, Lisboa y las italianas³². Con ese oscuro panorama, el futuro de la prensa española era bastante incierto. Los redactores no manejaban casi ningún elemento de información, ya que no existía en aquellos momentos los corresponsales ni las agencias de prensa. Todo dependía de la voluntad de la Secretaría de Estado, convertida en la aduana que recibía el correo y los periódicos del exterior³³.

La política de represión contra la prensa fue atenuada tras la destitución el 28 de febrero de 1792 de Floridablanca y el nombramiento de su sustituto, el

²⁹ RUMEU DE ARMAS, Antonio: *Historia de la censura literaria gubernativa en España*, Madrid, 1940, p. 96; DOMÍNGUEZ ORTIZ: «Sociedad y Estado...», *cit.*, p. 507; KAMEN: *La Inquisición...*, *cit.*, p. 282; URZAINQUI, Inmaculada: «Un nuevo instrumento cultural: la prensa periódica», en *La república de las letras en la España del siglo XVIII*, Sevilla, 1995, p. 141.

³⁰ HERR: *España...*, *cit.*, p. 217.

³¹ SAIZ: *Historia del periodismo en España...*, *cit.*, p. 244.

³² *Ibidem.*, p. 245. Esta autora indica que los redactores y editores de los periódicos no se quedaron en realidad con los brazos cruzados ante el atropello que habían sufrido. Según escribe, «protestaron ante los órganos competentes y denunciaron su necesidad de recuperar los privilegios y las licencias de impresión...Las peticiones fueron, en su mayoría, denegadas o silenciadas».

³³ DOMERGUE: *Tres calas...*, *cit.*, p. 85. En conexión con todo ello, CENDAN PAZOS escribió en *Historia del Derecho español de prensa...*, *cit.*, p. 57 que «el espíritu que presidió la legislación reguladora de la prensa y de la imprenta, sometiéndola al más riguroso control, en muchos casos, obedecía fundamentalmente a la gran preocupación o temor que, tanto en el orden político como en el religioso, sentían los monarcas ante el constante desarrollo y perfeccionamiento del arte de imprimir en todas sus especialidades. Por tal razón, se entiende que la mayoría de las leyes y demás disposiciones fueran dictadas para evitar la proliferación y difusión de toda clase de impresos conteniendo ideas, doctrinas o relaciones de hechos que pudieran trastornar el orden político de sus reinos o la fe religiosa de sus súbditos, o ambas cosas a la vez». Hemos de destacar que el principal vehículo de transmisión de las nuevas ideas durante estos años del siglo XVIII fue la prensa que podía llegar más fácilmente que los libros a los individuos de menor poder adquisitivo, según recuerda Mario DI PINTO: «Literatura, teatro y política cultural. La prensa», en *Carlos III y la Ilustración*, Madrid, 1988, p. 311.

Conde de Aranda³⁴. Con éste, los periódicos franceses entraron sin dificultad, merced al mayor relajamiento en el control. Una vez más, los franceses afincados en España y los españoles dedicados a comerciar con individuos de más allá de los Pirineos fueron los causantes de este incremento. Es posible afirmar, en este sentido, que la burguesía de negocios fue la principal receptora de las ideas revolucionarias³⁵. Herr habla que «los vendedores ambulantes franceses y muleteros que pasaban los Pirineos y editores y libreros franceses deseosos de abastecer a sus suscriptores españoles, encontraron múltiples medios para pasar de contrabando los impresos»³⁶.

Hasta tal extremo se acrecentó la entrada de periódicos que el 15 de julio de 1792 el monarca se vio obligado a dictar una orden dirigida a los oficiales de las aduanas, para que evitasen la penetración de cualquier impreso, siempre que en ellos se abordasen hechos relativos a la Revolución de Francia³⁷.

Ya con Godoy, la declaración de guerra de Carlos IV a Francia el 27 de marzo de 1793, debido a la toma del poder por los jacobinos y a la ejecución de Luis XVI, fue la causa desencadenante de que se recordase la necesidad de preservar a España de cualquier «contagio externo». El 7 de junio de ese mismo año, otra orden prohibió la publicación de toda noticia «de las cosas pertenecientes al Reyno de Francia»³⁸. Orden, al parecer, incumplida con reiteración, como se desprende del hecho de que en tan sólo seis semanas fuese repetida hasta en dos ocasiones³⁹.

Dos años más tarde, en julio de 1795, las relaciones de España y Francia quedaron de nuevo restablecidas, tras la firma de la paz de Basilea. Como es de imaginar, el buen entendimiento entre ambos gobiernos encontró su inmediato reflejo en el mundo periodístico. La relajación del control sobre las publi-

³⁴ HERR apunta en *España..., cit.*, p. 291 que Aranda abolió la prohibición impuesta meses atrás por Floridablanca y que ello se tradujo en una auténtica eclosión periodística. En este sentido, alude al *Correo de Murcia*, publicado bisemanalmente desde el 1 de septiembre de 1792. Agrega, a renglón seguido, que «un mes después empezó a aparecer el *Diario de Barcelona...*, *El Correo mercantil de España y sus Indias*, dedicado a noticias comerciales marítimas, empezó su publicación al mismo tiempo...»

³⁵ DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Estado y sociedad..., cit.*, p. 508. Sin embargo, este autor aclara que junto a los burgueses «buena parte del clero estaba bien dispuesta hacia las nuevas ideas, ya por motivos ideológicos, ya por la escasa consideración con que fue tratada por los gobernantes de la Ilustración...De igual manera, hay que puntualizar que la oposición de la nobleza a las nuevas ideas no fue total...había aspectos de la nueva ideología que favorecían los intereses particulares del estamento nobiliario. Sin duda, fueron las clases más pobres las menos afectadas por la expansión de las ideas dentro de la limitada información de que disponían...».

³⁶ HERR: *España..., cit.*, p. 224.

³⁷ *Novísima Recopilación VIII*, 18, 13.

³⁸ *Novísima Recopilación VIII*, 18, 18.

³⁹ *Novísima Recopilación VIII*, 18, 19 y 20.

caciones francesas fue clave para que un sinnúmero de ejemplares de periódicos llegasen a España. La nueva situación demostraba que ya había quedado difuminado cualquier riesgo de que se produjera una revolución en España, lo que impulsó al mismo Godoy a apoyar la difusión de las ideas ilustradas⁴⁰.

Esta coyuntura favorable fue clave para que se permitiera la reaparición en España de algunos periódicos que padecieron la represión de 1791, aunque su calidad no llegó a alcanzar el nivel de esplendor propio de la década de los ochenta⁴¹.

En suma, es posible concluir que la prensa española malvive a fines del siglo XVIII, ya que las condiciones jurídicas y políticas favorables que habían permitido su desarrollo en las décadas precedentes no se repiten. Desde el estallido de la Revolución francesa predomina el más férreo control sobre todos los sectores de la vida intelectual. Presión que durará hasta la primavera de 1808, cuando el triunfo burgués permita que el periódico ocupe un lugar privilegiado en el escenario socio-político⁴².

2. VARIOS PERIÓDICOS FRANCESES CENSURADOS POR LA INQUISICIÓN

Una vez indicadas las normas que fueron promulgadas en las postrimerías del siglo XVIII para intentar evitar la difusión en España de las ideas revolucionarias francesas, nos debemos centrar en el análisis de varios expedientes que sobre esta materia hemos consultado en el Archivo Histórico Nacional y de cuyo estudio se puede constatar la escasa eficacia alcanzada en la práctica por la censura del Santo Oficio sobre la prensa⁴³.

a) «La Gaceta de la Libertad y Legalidad» y «El Mercurio Universal»

El primer expediente de que nos ocupamos fue incoado a fines de 1792. El comisario de Bilbao, en una carta redactada el 3 de noviembre, indicaba que

⁴⁰ KAMEN: *La Inquisición...*, cit., p. 285. Por su parte, HERR escribe en *España...*, cit., p. 300 que «las casas de los comerciantes extranjeros se convirtieron en el lugar idóneo, donde se podía leer libremente la prensa francesa. A modo de ejemplo, en Cádiz la casa de la Camorra tenía los mejores periódicos extranjeros y los más interesantes...y hay un establecimiento similar en el café Apolo, donde se pueden leer los mejores periódicos franceses a cualquier hora, después de llegar el correo».

⁴¹ SAIZ: *Historia del periodismo en España...*, cit., p. 248.

⁴² DOMERGUE: *Tres calas...*, cit., p. 121.

⁴³ De hecho, Marcelin DEFURNEAUX escribió en *L'Inquisition espagnole et les livres français au XVIIIe siècle*, París, 1963, p. 210 que «la Inquisición no ha impedido que

era práctica habitual que se recibiesen, sin mayor dificultad, los periódicos de procedencia gala, de entre los que despuntaban, en cuanto al número de ejemplares, los titulados como «El Monitor Universal» y «La Gaceta de la Libertad y Legalidad»⁴⁴.

Sorprendentemente, en muchos casos, los propios oficiales eran los principales responsables de que se provocase esta situación. Así, al menos, se desprende de las palabras del comisario, quien acusa al administrador de la estafeta bilbaína de la penetración masiva de ejemplares. Por tal razón, es el agente del Santo Oficio el que asume el compromiso de incautar todos los periódicos de que tuviese constancia dentro de su distrito y a indagar quienes fueron los encargados de insertarlos en territorio español y de que medios se valieron para tal fin.

Como primera medida, decidió entrevistarse con el administrador de la estafeta, quien escasa colaboración se encontraba dispuesto a concederle. Tras apelar al deber de sigilo profesional, se negó a facilitar una relación de las personas que estaban suscritas a los periódicos objeto de control, hasta que no recibiese de sus superiores la pertinente orden en contra.

Aunque nada fácil debió resultar al comisario su labor ante la actitud evasiva del administrador de la estafeta, sí que logró conocer por otra vía que los lectores asiduos de estos periódicos se dedicaban mayoritariamente al comercio. No es de extrañar, si tenemos en cuenta que la burguesía era la principal interesada en que se produjese una profunda transformación en el panorama socioeconómico⁴⁵ y que, por tal razón, fuese la que sostenía con su apoyo económico la vida de las diferentes publicaciones periodísticas, donde estaban insertos sus postulados⁴⁶.

Uno de ellos, José Miguel de Murga, ante el cerco a que estaba siendo sometido, accedió a entregar al comisario algunos números que poseía de

las publicaciones más significativas del siglo fuesen leídas, comentadas, a veces textualmente, citadas o traducidas y que se convirtiesen en una fuente de inspiración para la Ilustración española». Afirmación que es perfectamente extensible en lo que atañe a la prensa.

⁴⁴ AHN, leg. 4429, n.º 13.

⁴⁵ DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *Carlos III y la España de la Ilustración*, Madrid, 1988, p. 119, en relación al perfil propio de los lectores de esta época recuerda que «la mayoría pertenecía al Tercer Estado, a la burguesía culta, que pronto asumiría un papel protagonista».

⁴⁶ HERR: *España..., cit.*, p. 163. Quizá por tal razón se explique, según señala este autor en la página 164, que «en los periódicos se prediquen los valores de amor al trabajo, frugalidad, curiosidad intelectual e innovación económica mantenidos por la clase media». Otro motivo que justifica el porqué los comerciantes constituían el grueso de lectores de los periódicos se encuentra en el elevado precio para el nivel de vida de la época. Los periódicos, p. 165, «eran un artículo de lujo. Iban impresos en buen papel y estaban paginados para ser encuadernados más tarde en volúmenes...Se puede concluir que menos del uno por ciento de la población participaba activamente en esta fase de la Ilustración».

Gacetas y Mercurios franceses, para que se pudiese examinar si contenían frases defensoras de la Asamblea y contrarias al Gobierno Monárquico o a la Religión Católica. En principio, el tal Murga dio muestras de querer colaborar abiertamente con el oficial de la Inquisición, pero resultó un tanto sospechoso que insistiese en que se le devolviesen tan pronto como hubiese finalizado su lectura, al estimar que «estaban permitidos por el Estado».

Eso generó que el comisario, lejos de acceder a la petición del comerciante vizcaíno, decidiese remitir, con fecha de 6 de noviembre de 1792, todo el material que poseía al Tribunal del Santo Oficio de Logroño. Una vez allí, el fiscal procedió a analizar pormenorizadamente toda la documentación, para, a renglón seguido, expresar su opinión favorable a que los papeles de las Gacetas y Mercurios que obraban en el expediente fuesen entregados, para su pertinente censura, a uno o varios calificadores conocedores de la lengua francesa.

Como respuesta a esta petición, los inquisidores decidieron encargar al prior del convento de los dominicos de Logroño la lectura de las Gacetas y Mercurios sobre los que pesaban sospechas de contener frases sediciosas y contrarias a la Religión Católica. Por tal razón, el secretario del tribunal le escribió una carta el 16 de noviembre donde anunciaba que había sido designado para este asunto y que debía pronunciarse a la mayor brevedad posible. El prior, de nombre Mateo Vicente Jiménez, aseveró que todo lo que había tenido oportunidad de leer «es malo y en las circunstancias presentes peor»⁴⁷.

Una semana más tarde de que el calificador emitiese su parecer, el fiscal del Tribunal elaboró un extenso informe, donde se denotaba su honda preocupación por el panorama que se estaba viviendo en España respecto a esta materia. Situación de la que hacía responsable al propio gobierno, por «no impedir la entrada a estos reinos del veneno que no cesa de propinar la nación francesa por quantos medios son imaginables, pues sin embargo de la providencia y regla general que enuncia el Decreto del Rey, corren en este distrito las Gacetas de la libertad y otros impresos de su naturaleza, a pesar de los desbelos y cuidados con que vive en este Santo Oficio, cuías funciones no tienen toda su exequcion...», e insiste más adelante «convenía mucho en las circunstancias del día alguna demostración de que se precavieren mejor las malas consecuencias que con tanto fundamento pueden temerse en estos reinos, atendiendo al teson con que procuran los malos franceses sembrar en ellos sus máximas y la curiosidad con que las leen algunos españoles»⁴⁸.

Por todo lo anterior, estimaba que debía ejecutarse sin mayor dilación las oportunas soluciones. Estas medidas habían de pasar, en su opinión, por que el comisario de Bilbao recordase al administrador del correo que estaba obligado

⁴⁷ AHN, leg. 4429, n.º 13.

⁴⁸ *Ibidem*.

a detener en la frontera cualquier ejemplar que se descubriese, tanto de la Gaceta de la Libertad e Igualdad como de otros periódicos de similar naturaleza. Una vez incautados, tenía que proceder a su inmediata entrega al comisario. Ese mismo deber pesaba sobre todo particular que poseyera alguno de estos papeles, quienes, en el supuesto hipotético de que desobedecieran este mandato, podían ser denunciados a los inquisidores.

Por su parte, uno de los inquisidores de Logroño, Pedro de Miguel y Ortega, estimaba que, sin perjuicio del parecer del fiscal y dado el cúmulo de papeles sediciosos que ya habían entrado, sería materialmente imposible procesar a todos aquellos que los introdujeron, retuvieron o divulgaron. A ello se sumaba la escasez de teólogos conocedores del francés para calificarlos, lo que impedía la correcta y rápida resolución de cada una de las causas. Situación que fue habitual en los años sucesivos, lo que sin duda mermó considerablemente la eficacia de la censura, por el cúmulo de causas que se abrían y por la falta de preparación de quienes debían encargarse de señalar aquellos párrafos cuya lectura había de quedar prohibida.

El día 27, los inquisidores del tribunal de Logroño, el ya citado Pedro de Miguel y Ortega y Antonio Joaquín Entero, ordenaron la remisión del expediente al Consejo, sin perjuicio de que se acometiesen todas las diligencias solicitadas por el comisario de Bilbao pocos días atrás y que, como hemos apuntado, estaban dirigidas al administrador del correo de esa ciudad, al objeto de advertirle que las Gacetas de la Libertad y Legalidad y otros papeles similares estaban prohibidos, no sólo por el Santo Oficio, sino también por una Real Orden.

A pesar de estar vigente esta doble prohibición, los papeles sediciosos siguieron entrando. De nuevo, se requirió al administrador que facilitase al comisario una lista con todos los datos identificativos de los individuos suscritos a tales publicaciones, considerados «reos de Estado y de Fe».

No obstante la contundencia de la orden, el comisario de Bilbao sólo obtuvo del administrador del correo una actitud evasiva. En opinión de éste, por la estafeta sólo habían entrado gacetas que, según su particular visión, se estimaban permitidas por el mismo Estado. Una vez más, el administrador apeló al secreto profesional para negarse a facilitar la solicitada lista de lectores.

De todos ellos, dos comparecieron voluntariamente ante el oficial de la Inquisición, para informarle que habían tramitado la oportuna solicitud por la que causaban bajan como suscriptores del periódico y que los ejemplares ya recibidos habían sido empleados sólo para hacer «tacos de escopeta», quedando a su disposición para aclararle todo aquello que estimase necesario.

El 3 de diciembre, los miembros del Consejo remiten una carta a los inquisidores de Logroño donde ordenan que el comisario de Bilbao pregunte a los anteriores suscriptores, ante notario, si habían leído o no los papeles que recibieron procedentes de Francia y, en caso afirmativo, cuál fue la razón que les impidió entregarlos con anterioridad, ya que debían conocer que se encontra-

ban insertos en la prohibición general del edicto promulgado el 13 de diciembre de 1789. Es más, en el supuesto de que no se hubiese aprobado tal norma, consideraban que *motu proprio* debían haberse desprendido de ellos, «por ser escritos relativos a la Revolución de Francia, sin que sirvan disculpas, pues nunca ha permitido S.M. la introducción de estos papeles»⁴⁹. Al margen de todo esto, se seguía reivindicando del comisario que actuase con la máxima diligencia, a fin de conocer la identidad de nuevos suscriptores y para que recogiese todos los papeles sediciosos que pudiesen conservar.

La avalancha de periódicos era tal que el trabajo del comisario seguía dando sus frutos. Ocho días más tarde, volvió a remitir una nueva lista de individuos sorprendidos en la posesión de estos periódicos, pese a todas las trabas del administrador del correo.

b) La Gaceta Nacional de Francia

Tras un periodo de cierta tranquilidad, a principios de 1797, el tribunal de Logroño volvió a ocuparse de la censura de la prensa francesa.

Los primeros datos de que tenemos constancia sobre este particular aluden a la remisión del texto sospechoso al mismo calificador que actuó en la causa anterior de 1792. Nos referimos, como es sabido, al prior de los dominicos de Logroño, Gregorio Antonio Malos. El texto en cuestión, que reactivó la censura, fue publicado en el número 433 de la Gaceta Nacional, correspondiente al lunes 28 de noviembre de 1796. Por tanto, hasta casi pasados tres meses, los inquisidores no tuvieron noticias de su existencia. Algo que se debió al especial celo que guardaban los lectores en colocar a buen recaudo los ejemplares que adquirían, ante el amenazante acecho inquisitorial.

En este número, se publicó una carta⁵⁰, dirigida contra José Nicolás Azara, embajador español en Roma, y que el calificador consideró «que expresa su persona con desprecio y mofa, en perjuicio y buen credito de su calificada conducta»⁵¹.

⁴⁹ *Ibidem*.

⁵⁰ En relación al papel que desempeñó la correspondencia epistolar en la difusión de las nuevas ideas, DIZ escribe en *Idea de Europa...*, *cit.*, p. 299 que «el fenómeno de la carta va a ser algo más que un simple vehículo de transmisión de novedades y nuevas formas de pensar, sino también manifestación de un nivel específico de civilización alcanzado...». En p. 301 agrega «Las cartas, son utilizadas conscientemente por los ilustrados para obviar las consecuencias de la censura y las intromisiones inquisitoriales, como vehículos para hacer llegar a cargos públicos o personajes conocidos o amigos del que las escribe opiniones que no pueden ponerse en escritos públicos, sabiendo que estas cartas, por acuerdo tácito, iban a ser leídas y comentadas por círculos más amplios y no sólo por el destinatario».

⁵¹ Sobre este personaje político del siglo XVIII puede consultarse la monografía de CORONA BARATECH, C., *José Nicolás Azara, un embajador español en Roma*, Zaragoza, 1948.

Aunque los términos más graves del escrito venían a continuación. El autor centró su objeto de crítica en los cardenales y algunos papas, a quienes llegó a acusar de haber cometido delitos de apostasía y herejía⁵².

Partiendo de la opinión expresada por el calificador, el fiscal reivindicó la recogida de todos los ejemplares del número de la Gaceta Nacional de Francia que incluía «tan pernicioso capítulo».

Ya en el mes siguiente, concretamente el 15 de febrero de 1797, los inquisidores de Logroño remitieron todo el expediente al Consejo, incluyendo la censura del calificador y la opinión del fiscal, a la espera de que recibiesen las instrucciones que se estimasen más convenientes.

Simultáneamente a la tramitación de este expediente, en el mismo tribunal de Logroño se procedió a la incoación de uno provocado por la aparición, también en la Gaceta Nacional de Francia, número 473 de 7 de enero de 1797, de un artículo considerado injurioso contra el gobierno monárquico español. En el texto en cuestión se podía leer textualmente: «El 9 de diciembre era el día del cumpleaños de la Reina. Los tres theatros de Madrid estaban iluminados en su interior. La opera italiana tenía un adorno nuevo tricolor, en honor de los sucesos de Buonaparte. El mismo día por el Correo de Genova se recivio la noticia de la Victoria de Arcole, y en la misma noche se bebieron buenas botellas de vino de Burdeos a la salud del General Republicano. En el teatro del Principe se represento una nueva pieza intitulada: Morir por la patria es gloria. Al lebantarse el Lienzo se oyeron en la parte del publico grandes aplausos repetidos con alusiones que no son favorables a la Authoridad Suprema»⁵³.

El texto fue objeto de remisión al dominico Gregorio Antonio Malos, para que acometiese su censura. Según su parecer, el texto merecía los mayores reproches por atacar al gobierno monárquico. En apoyo de esta aseveración acudió a citas de filósofos como Platón, Aristóteles o Santo Tomás. En concreto, de este último transcribe la frase según la cual «para conservar la paz y la concordia el Gobierno mexor es la Monarquia, y que de este modo habra en el Reyno unidad perfecta»⁵⁴.

Con no menos contundencia censuró el resto del contenido del escrito. En lo concerniente a la utilización del adorno tricolor durante la ópera entendía que era contraria a la religión cristiana y que lo único que buscaba «el veneno que llega de Francia es conmovier los animos de los espectadores, perturbando las conciencias de los tímidos y buenos fieles»⁵⁵. Por último, concluyó mencionando los aplausos producidos durante la función y que calificó como «funestos, deshonoros y opuestos a las buenas costumbres cristianas».

⁵² AHN, leg. 4429, n.º 21.

⁵³ *Ibidem*.

⁵⁴ *Ibidem*.

⁵⁵ *Ibidem*.

Apoyado en esta censura, el fiscal solicitó la inmediata recogida de todos los ejemplares que se descubrieran del periódico, sobre todo porque no era la primera ocasión que se incoaba expediente contra el mismo, por insertar noticias contrarias a la religión o al gobierno español, añadiendo que «convendra prohibirla nominada y expresamente»⁵⁶.

Tras atender a la censura del calificador y a la petición del fiscal, los inquisidores del tribunal de Logroño acordaron que debía procederse a la recogida de todos los ejemplares de la Gaceta que insertaban esta noticia, aunque ello, en última instancia, quedaba supeditado a la orden que, a tal efecto, dirigiese el Consejo.

c) El Monitor Universal de París

Pese al mantenimiento de las medidas de control, el flujo de ejemplares de periódicos de procedencia francesa, lejos de reducirse, siguió incrementándose por esos años. De nuevo, hemos tenido la oportunidad de comprobar que los primeros meses de 1797 fueron singularmente pródigos en la propagación por el norte de España de este tipo de prensa, bastante inquietante para el gobierno monárquico.

El 11 de marzo de ese año, el secretario del tribunal de la Inquisición de Logroño envió al prior del convento de Balbuena una carta que aparecía publicada en el número 154 del Monitor Universal de París de 22 febrero del año en curso, para que acometiese su traducción al castellano. Lo curioso del caso es que la epístola estaba firmada por un individuo que utilizó el pseudónimo de Gran Lama, y en ella se tomó la licencia de transmitir al Papa todo tipo de consejos, tildados por el calificador de capciosos, al tiempo que aprovechó para «discutir las máximas de la religión y defender los principios republicanos franceses»⁵⁷.

El parecer del fiscal fue contundente, tras leída la censura del calificador. Consideró que la carta «se halla claramente comprendida en las prohibiciones del Sto. Oficio y que sin otra formalidad debe recogerse». Pero advirtió que esa sola medida de poco podía valer. La continua llegada a territorio español de ejemplares del Monitor Universal y de otros periódicos publicados en el vecino país seguía demostrando que no era suficiente con lograr la identificación y el procesamiento de quienes se encargaban de introducirlos o de leerlos. El fiscal se lamentaba de que las reglas generales del índice expurgatorio y los edictos de 13 de diciembre de 1789 y 13 de noviembre de 1796 eran continuamen-

⁵⁶ *Ibidem*.

⁵⁷ AHN, 4429, n.º 30.

te vulnerados. De ahí que instase a los miembros del Consejo a que aprobasen la adopción de otras medidas alternativas que sirviesen para paliar «las ruinas que puede causar a la Nación española un papel que se desea con demasiada curiosidad y diligencia»⁵⁸.

Los inquisidores, después de conocer la censura del calificador y el informe del fiscal, acordaron la recogida de todos los ejemplares donde se insertaba la carta cuestionada y, al tiempo, deslizaron la recomendación al Consejo para que prohibiese la total lectura del Monitor Universal o que, en su caso, se pusiese en práctica otra medida que el sínodo estimase más idónea, a fin de eludir los problemas que podía provocar en España un periódico donde «por lo común se refieren cosas de mal ejemplo».

En atención a todo lo anterior, el Consejo de la Inquisición acordó que se procediera a la inmediata incautación de todos los ejemplares donde se encontrara publicada la carta, por estimarla comprendida en las prohibiciones generales, aunque no se pronunció acerca de si debía o no vedarse la lectura de otros números del periódico.

d) «Del Amigo de las Leyes» y «El Conservador»

La adopción de estas medidas contra los referidos periódicos franceses no consiguió erradicar la llegada a España de otros papeles de contenido revolucionario.

Durante la primavera de 1798, el comisario de Bilbao recibió la orden, procedente de los inquisidores del tribunal de Logroño, de que remitiese todas las gacetas o periódicos que contuvieran artículos o noticias que se entendieran ofensivos a la religión cristiana, a sus ministros, al papa o a los miembros de la familia real. Si ello no era posible, se le reclamaba que, al menos, indicase, de la manera más detallada, cuales eran las expresiones susceptibles de censura y quienes eran los sujetos que se tenían constancia que los poseían.

Tan sólo dos días después de que se recibiese esta instrucción, el trabajo del comisario empezó a ofrecer sus primeros frutos. Afirmó que había conseguido acceder a varios números publicados en los meses de enero y febrero de los periódicos *Del Amigo de las Leyes* y *El Conservador* y que, en su opinión, eran «estos los que con más rabia han hablado contra nuestra Santa Religión, contra el Soberano Pontífice y contra el Gobierno Monárquico»⁵⁹.

En su escrito, el comisario facilitó a los inquisidores palmarias muestras de la extrema gravedad que entrañaban algunas de las expresiones que fueron

⁵⁸ *Ibidem*.

⁵⁹ AHN, leg. 4429, n.º 20.

publicadas en uno de los dos diarios. Concretamente, en *El Conservador* aparecía que «sin embargo dé que Christo era un mero hombre, los cristianos tienen un día festivo señalado en su honor» o «que los Católicos son fanáticos y que nuestra religión es un fanatismo». En tono de burla se interrogaba respecto a la escasa autoridad del Papa: «¿La Tierra de Pio VI se reducira a cosa de juguete?». Todo ello sin que faltasen ataques frontales contra la monarquía: «Los esfuerzos que hacen los reyes para mas asegurar sus coronas, son otros tantos pasos que dan hacia el su precipicio»⁶⁰.

La gravedad de estas frases no podía aguardar una respuesta menos contundente por parte de los inquisidores de que se ordenase la inmediata recogida de todos los ejemplares que se descubriesen y el cese de que continuase la lectura autorizada de estos diarios, aunque estuviese pendiente la conformidad que sobre este extremo mostrasen los miembros del Consejo de la Inquisición.

e) «La Década filosófica, literaria y política»⁶¹

Como fue la tónica habitual, las prohibiciones no bastaron para detener la llegada a España de la prensa francesa subversiva. Otro ejemplo de esta realidad se encuentra en el expediente seguido en el Tribunal del Santo Oficio de Barcelona. El punto de partida en esta ocasión vino dado por la delación que formuló un presbítero de nombre Juan Pablo Busquets. Según relató, un día se encontraba en la Biblioteca de Belén y allí oyó comentar a un oficial de marina, un tal José de Vargas, que las «decadas eran impias y que habia en ellas muchas impiedades»⁶², mientras que el bibliotecario, quizá con la intención de exonerarse de cualquier responsabilidad, le comentó que tales hojas pertenecían a su hermano Juan Torres, a la sazón canónigo en el convento de San Juan de las Abadesas.

Los inquisidores se sintieron en la obligación de comprobar la veracidad de las palabras del oficial y, por ello, escribieron al canónigo, para que les hiciera llegar los papeles sospechosos, a efectos de acometer su pertinente análisis.

En la carta de respuesta, el canónigo reconoció que había recibido los citados números del periódico francés a través de un vecino de la localidad de Prats de Mollo. Según continuó en el escrito, con su lectura lo único que perseguía era «tener un exacto conocimiento de los adelantamientos de la Ciencia y de las Artes», pero que no pretendía convertirse en un lector asiduo de esta publi-

⁶⁰ *Ibidem*.

⁶¹ Los números 4 y 20 de este periódico fueron incluidos en la lista de impresos prohibidos recogidos en la circular de 23-8-1804 y que se encuentra en la Novísima Recopilación VIII, 18, 16, número 28.

⁶² AHN, leg. 4492.

cación, lo que quiso demostrar afirmando que no estaba suscrito. Además, negó que en sus páginas pudiesen encontrarse frases susceptibles de ser censuradas por la Inquisición, ya que sólo «es un impreso para literatos y no trata ex profeso, contra la Religión, ni buenas costumbres»⁶³. Esa seguridad en lo que decía fue determinante para que no hubiese dado traslado con anterioridad a los inquisidores.

El 11 de febrero de 1800, el delatado Juan Torres consumó la entrega efectiva de los ejemplares que poseía al Santo Oficio. Una vez en su poder, los inquisidores, recelosos de sus palabras, ordenaron su remisión al calificador Raimundo Pujadas, al objeto de que formalizase sobre ellos la censura que estimara pertinente.

Como era de esperar, la opinión del calificador designado fue abiertamente antagónica a la del canónigo del convento de San Juan. La inocencia que éste preconizaba de los escritos que había leído despertaron en el calificador la emisión de toda suerte de calificativos nada elogiosos. Así, afirmó que «me parece que no contienen sino proposiciones falsas, impías, profanas, escandalosas, indecentes, ofensivas... excitativas al libertinaje... contrarias al fin de Dios en la creación del hombre... increpantes, abominables y tumultuosas contra el Gobierno Monárquico..., funestas y odiosas contra el Sto. Tribunal de la Inquisición». Más adelante, agregó que en el periódico se llega a sostener que Napoleón en Egipto era equiparable al Mesías que esperaban los judíos, según anunciaron los profetas⁶⁴.

Como conclusión, el calificador terminó su dictamen expresando que los números del periódico que había analizado debían ser prohibidos en su totalidad, salvo mejor criterio de los inquisidores.

Estos, a fin de contrastar la opinión del anterior calificador, ordenaron la remisión de los papeles sospechosos al trinitario calzado Andrés Arnus. Sus palabras no hicieron sino corroborar lo ya expresado por Raimundo Pujadas. Dijo que «en lo que mira a Nuestra Religión y Estado, y a Nuestro Sacerdocio y Trono, ciertamente contra ellos solo hallo proposiciones falsas, injuriosas, mal sonantes, impías con nota de herejía, blasfemia y escándalo». A renglón seguido, pasó a detallar los párrafos de los diversos números cuya lectura aconsejaba su prohibición⁶⁵.

El fiscal, partiendo de ambos dictámenes, solicitó que se prohibiera la lectura de cualquier número del periódico *La Década*. Los inquisidores, con un criterio más restrictivo, decidieron la recogida sólo de los números que habían sido analizados por los calificadores y que comprendían del 22 al 27 ambos

⁶³ *Ibidem*.

⁶⁴ *Ibidem*.

⁶⁵ *Ibidem*.

inclusive, aunque antes debía escucharse la decisión que sobre el particular adoptasen los miembros del Consejo.

Se acordó la incautación de los números del periódico que se descubriesen y su entrega a una Junta formada por especialistas, con copia de las dos censuras que ya se habían realizado. El parecer de este órgano fue confirmatorio del que ya habían exteriorizado los calificadores, el fiscal y los inquisidores de Barcelona. Así, llegaron a afirmar que en los números del periódico analizados sólo se encuentra «la impiedad, en otros la obscenidad, y en los demás este espíritu de libertad de que abusan en el día los autores de esta clase de folletos, para blasfemar a Dios y a todas las potestades constituidas de los Papas, de los Reyes y sus gobiernos, de sus Tribunales políticos y religiosos». En su informe, manifiesta al Consejo que debía prohibirse la lectura de los ya citados números 22 al 27 del periódico la *Década* por contener, agregó más adelante, «proposiciones falsas, impías, blasfemas e injuriosas a los Papas, Cardenales, estado secular y seglar, al Santo Oficio, de la Inquisición, y a los Reyes y monarcas de todas las Naciones de Europa, sobre todo los de España»⁶⁶.

Los números objeto de censura fueron insertos en el suplemento elaborado en 1805 y que complementó el índice expurgatorio de 1790. Con ello quedó prohibida la lectura de cualquiera de sus partes.

Aunque ello volvió a resultar una medida estéril. El cambio de siglo no mejoró los resultados del control que sobre la prensa revolucionaria francesa seguía manteniendo la Inquisición española. Desbordada por el cúmulo de papeles que debía censurar y por el insuficiente número de expertos calificadores encargados de acometer tal función, los españoles continuaron estando perfectamente informados de todo lo acontecido más allá de la frontera pirenaica.

⁶⁶ *Ibidem.*